



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 314 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 18 de Julio de 2018

No. 137

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Estatutos "Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua".....	4714	Edicto COM-ED-139-072018.....	4726
Licitación Pública No. LP/03/BS/2018.....	4724	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdos C.P.A.....	4725	Edictos.....	4731
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		UNIVERSIDADES	
Licitación Pública No. 09-2018.....	4726	Títulos Profesionales.....	4732

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1895 – M. 8789230 – Valor C\$ 1,900.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos cuarenta y siete (547), del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257-268), Tomo: XIV, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15º), bajo los folios número ocho mil seiscientos trece al folio número ocho mil seiscientos veintitrés (8613-8623), a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “3” Solicitud presentada por el Señor PEDRO PABLO ROJAS COREA en su carácter de SUPERINTENDENTE de la Entidad “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” el día seis de Julio del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos cuarenta y siete (547), del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257-268), Tomo: XIV, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el quince de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diez de julio del año dos mil dieciocho, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1340 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 140, del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 238 con fecha del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Quinientos Cuarenta y Siete (547), del folio número doscientos cincuenta y siete al folio número doscientos sesenta y ocho (257-268), Tomo: XIV, Libro: Primero (1º), inscrita el quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. En Asamblea General Ordinaria de la entidad “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**”, reformó totalmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la tercera Reforma total de los Estatutos de la entidad “**CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**” que integra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y TRES (63) REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD. - En la ciudad de Managua a las once de la mañana del cinco de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble profesión del notariado durante un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil veintiuno. Comparece el Reverendo PEDRO PABLO ROJAS COREA, mayor de edad, casado, Pastor evangélico, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número dos nueve uno guion dos nueve cero seis siete cero guion cero cero uno “J” (291-290670-0001J). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene plena capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto. **HABLA EL COMPARECIENTE Y DICE CLAUSULA ÚNICA:** Que en su carácter de SUPERINTENDENTE de la CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD y por delegación de la asamblea general según acta número 0279 de sesión ordinaria celebrada los días 16 al 18 de enero del presente año, acude a esta notaría para que se protocolice la reforma total del Acta Constitutiva y Estatutos de la CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD, **ACTA CONSTITUTIVA CLAUSULA PRIMERA: (NATURALEZA):** De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro,

su naturaleza es sin fines de lucro, apartidista y de carácter religioso.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN):** La Asociación se denominará: **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, conocida como **CEPENAD**.- **CLAUSULA TERCERA: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La duración es de noventa y nueve años, se prorrogará indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga lo contrario. Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua o en cualquier departamento o ciudad que el Presbiterio General determine. - **CLAUSULA CUARTA: (OBJETIVOS):** Son Objetivos de la CEPENAD 1) Sostener y sembrar los más altos principios morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes que no contradigan nuestros principios de fe. 2) Establecer misiones evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales; iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, programas de atención a familias ministeriales, centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país haciendo uso de todos los medios y formas que la palabra de Dios y las leyes de la nación lo permitan. 4) Promover y defender los más altos principios cristianos y valores morales familiares, sociales, cívicos y culturales **CLAUSULA QUINTA: (GOBIERNO DE LA CEPENAD):** La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, conocida como **CEPENAD** se regirá por un gobierno presbiteriano – congregacional y sus órganos de gobierno y administración son los siguientes: 1. La **ASAMBLEA GENERAL** es la máxima autoridad, conformada por todos los ministros con credenciales vigentes y en plena comunión con la CEPENAD, los cónyuges de los ministros con credenciales; las iglesias organizadas y en perspectiva, ministerios debidamente reconocidos, los cuales estarán representados por un delegado. Esta se reunirá anualmente en los meses de enero o febrero, con fines deliberativos y de confraternidad, pudiendo reunirse extraordinariamente por decisión del Presbiterio General. 2. El **PRESBITERIO GENERAL** compuesto por los miembros de la junta directiva nacional y todos los presbíteros, en ausencia de la Asamblea general ejercerá la máxima autoridad. 3. La **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** La Junta Directiva Nacional en ausencia del presbiterio general ejerce la autoridad, la administración y representación legal de la CEPENAD, es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma, conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Cuatro Presbíteros Generales, la Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un período de cinco años.- **CLAUSULA SEXTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Aunque la CEPENAD es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que sus estatutos determine, Si se acordase la disolución se constituirá en liquidador la Junta Directiva Nacional y su patrimonio se donará a aquella institución que

teniendo fines similares sea designada por la asamblea general que declare disuelta la CEPENAD. Se decretará la disolución por acuerdo de la asamblea general y previo aviso a las autoridades competentes, constituyéndose la junta directiva en comisión liquidadora, realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter pastoral y ministerial, acordado previamente por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la CEPENAD en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la CEPENAD. - De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA** conocida como **CEPENAD**. **CAPÍTULO I: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN:** Arto. 1. La Asociación se denominará: **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, conocida como **CEPENAD**; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua o en cualquier departamento o ciudad que el Presbiterio General determine. **CAPÍTULO II: DURACIÓN:** Arto. 2. La duración de la CEPENAD es de noventa y nueve años, se prorrogará indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga lo contrario. **CAPÍTULO III: OBJETIVOS DE LA CEPENAD:** Arto. 3. Los Objetivos de la CEPENAD son: 1) Sostener y sembrar los más altos principios morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes que no contradigan nuestros principios de fe. 2) Establecer misiones evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales; iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, programas de atención a familias ministeriales centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el Emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país haciendo uso de todos los medios y formas que la palabra de Dios y las leyes de la nación lo permitan. 4) Promover y defender los más altos principios cristianos y valores morales familiares, sociales, cívicos y culturales **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO:** Arto. 4. Todos los ingresos generales, que provienen de diezmos, ofrendas, donaciones y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, o cualquier título, forman el Patrimonio de la CEPENAD. **CAPÍTULO V: SELLO OFICIAL:** Arto. 5. Para la autenticidad de los documentos que se expidan, las credenciales de los ministros y demás documentos oficiales, la CEPENAD tendrá un sello de forma circular, con una cruz dentro de una corona como símbolo en el centro, y en el círculo la siguiente leyenda: **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, C.A.** **CAPÍTULO VI: DE LOS MIEMBROS:** Arto. 6. Son miembros de **CEPENAD**: a) Las personas nacionales o extranjeras a quienes se le extiendan credenciales, firmadas

y selladas por el superintendente y el secretario de CEPENAD. b) Las Iglesias locales debidamente organizadas y en perspectiva reconocidas por CEPENAD. c) Los ministerios afiliados que tenga una iglesia y entre sus fines este el fundar iglesias. **Arto. 7. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:** Para ser miembro de la CEPENAD, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica dispuesta a cumplir y desarrollar los objetivos de la CEPENAD.- b) Hacer una solicitud por escrito al Secretario de la Asociación en forma oficial en la que manifieste su interés para ser miembro de la CEPENAD, la cual será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.- c) Ser ministro, ministra, pastor, pastora o ejercer ministerio para el Señor. **La membresía de la CEPENAD se pierde por:** 1) Renuncia Voluntaria y por escrito. 2) Por actos de infidelidad y deslealtad que atenten contra los principios, estatutos y reglamentos de la CEPENAD. 3) **Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son Derechos de los miembros:** a) Elegir y ser electo en todos los cargos de la CEPENAD b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.- c) Participar en todas las actividades que organice y promueva la CEPENAD.- d) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General, según el procedimiento establecido.- e) Todos los demás que implícitamente el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos le otorguen.- **Son deberes de los miembros:** a) Cumplir y observar el cumplimiento de los estatutos que rigen la CEPENAD.- b) Fomentar el desarrollo de la CEPENAD y velar por los intereses y bienes de la misma.- c) Colaborar con la CEPENAD en el desarrollo institucional programático y financiero.- d) Respetar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea, del Presbiterio y Junta Directiva, de. Los miembros de la CEPENAD aportarán anualmente una cuota en concepto de inscripción a la asamblea general; dicho aporte es de ineludible cumplimiento y será establecido por la junta directiva nacional. **CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL: Arto. 8.** Para facilitar el cumplimiento de la misión y visión, la CEPENAD tendrá una estructura nacional, regional, distrital y local. **Arto. 9.** Cada Región estará conformada por cinco o más distritos y serán administradas por una Junta Regional conformada por un Presbítero General y/o Ejecutivo de Región que será el presidente y los presbíteros de los distritos que la integran; esta junta deberá tener un secretario y un tesorero para las funciones que se le asignen. **Arto. 10.** Se entiende por distrito una determinada área geográfica dentro de una Región que tiene una cantidad entre seis y veinte iglesias, supervisadas por una Junta Distrital presidida por un Presbítero de Distrito al que le acompañarán dos miembros más, electos en asamblea distrital. **Arto. 11.** La Junta Regional será la instancia facultada para organizar nuevos distritos, debiendo tener el aprobado de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 12.** El procedimiento para la formación de un nuevo distrito será regulado por el reglamento interno de la CEPENAD. **CAPÍTULO VIII: (GOBIERNO DE LA CEPENAD): La CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA,** conocida como CEPENAD se regirá por un gobierno presbiteriano – congregacional y sus órganos de gobierno y administración son los siguientes: I. **La ASAMBLEA GENERAL** es la máxima autoridad, conformada por todos los ministros con credenciales vigentes y en plena comunión con la CEPENAD, los cónyuges de los ministros con credenciales; las iglesias organizadas y en perspectiva, ministerios debidamente reconocidos, los cuales estarán representados por un delegado. Esta se reunirá anualmente en los meses de enero o febrero, con

finés deliberativos y de confraternidad, pudiendo reunirse extraordinariamente por decisión del Presbiterio General. 2. **El PRESBITERIO GENERAL** compuesto por los miembros de la junta directiva Nacional y todos los presbíteros, en ausencia de la Asamblea General ejercerá la máxima autoridad. 3. **La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** La Junta Directiva Nacional en ausencia del presbiterio general ejerce la autoridad, la administración y representación legal de la CEPENAD, es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma, conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Cuatro Presbíteros Generales, la Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un período de cinco años. **La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:** a) Elegir cada cinco años a la Junta Directiva – b) Conocer los programas y proyectos que presente la Junta Directiva para su aprobación.- c) Conocer y aprobar los informes que presenten; El Superintendente, El Vice Superintendente, El secretario, el Tesorero, Los cuatro Presbíteros Generales y los presidentes de programas.- d) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros.- e) Aprobar el presupuesto y estados financieros anuales.- f) Conocer el informe de la admisión, renunciaciones y retiro de los miembros.- g) Aprobar reformas a los estatutos y el reglamento interno de la CEPENAD.- h) Aprobar la disolución y liquidación de la CEPENAD. **Arto. 14.** El quórum lo establece la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, integrada por: a) Los ministros con credenciales vigentes b) un delegado por cada Iglesia organizada c) Un delegado por cada iglesia en perspectiva. d) Un representante de cada ministerio afiliado. Los cónyuges de los ministros tendrán voz y voto sin afectar el quórum. **Arto. 15.** Las decisiones en general se tomarán por mayoría de votos, se exceptúa de esta disposición la elección de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se demandarán las dos terceras partes de los votos emitidos. **Arto. 16.** Para el funcionamiento administrativo de la CEPENAD se crean las siguientes instancias: • Presbiterio General • Junta Directiva Nacional • Juntas Regionales • Juntas Distritales • Ministerios Nacionales • Programas. Comisiones permanentes y temporales. **Arto. 17.** Forman el Presbiterio General: a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, b) Los Presbíteros de Distrito. **Arto. 18. Las Atribuciones del Presbiterio General son:** a) Conducir la CEPENAD basado en los estatutos, acuerdos y reglamentos previamente aprobados por la Asamblea General. b) Nombrar los funcionarios de los ministerios nacionales que constituyen ejes fundamentales de la CEPENAD, los cuales son: Misiones, Dirección de institutos bíblicos, MEIAD, Plantación de Iglesias, PAMAD y comisiones temporales mandatadas por la Asamblea General. c) Ser la máxima instancia de apelaciones a ministros e iglesias. d) Ejecutar el plan de trabajo nacional. e) Tomar decisiones que no estén contempladas en los presentes estatutos de la Conferencia. Estas decisiones se tomarán con las siguientes condiciones: i. Son de carácter transitorio. ii. Se tomarán con el voto de las 2/3 de los miembros del Presbiterio. iii. Serán sujetos de ratificación en la siguiente Asamblea General. f) Convocar a los directores de ministerios a rendir informe de trabajo y presentar planes. g) Sesionar cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional lo decida. h) Presentar propuestas de revisión y tomar resoluciones de enmiendas o mejoras al Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación. Toda propuesta deberá ser presentada, discutida y aprobada en sesión mediante el voto de las 2/3 partes, los

cuales deberán ser ratificados o desestimados por la Asamblea General. **Arto. 19. La Junta Directiva Nacional.** Conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Cuatro Presbíteros Generales, la Junta Directiva será electa por la Asamblea Nacional para un período de cinco años **Arto 20.** La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva en pleno o el Superintendente lo estimen necesario. Para lo cual se hará la convocatoria a través del Secretario Nacional con al menos 24 horas de anticipación. **Arto. 21.** La Junta Directiva Nacional es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma. **Arto. 22.** Requisitos para ser electo miembro de La Junta Directiva Nacional: a. Ser ministro con credencial de Ministro Reverendo. b. Ser ministro claramente efectivo, de buen testimonio y vida familiar ejemplar. c. Ser graduado de estudios de Licenciatura en Teología reconocidos por la CEPENAD o haber concluido estudios de especialización del Plan Básico. d. Tener un ministerio claramente efectivo como: Apóstol, Profeta, Evangelista, Pastor y Maestro, esto será determinado por el Presbiterio General. e. No debe ser recasado. f. Ser fiel en el pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. g. Poseer nacionalidad nicaragüense. h. Haber radicado en el país los últimos cuatro años. **Arto. 23. Atribuciones de la Junta Directiva Nacional.** a. Garantizar la legalidad y protección de los bienes de la CEPENAD, rindiendo un informe al Presbiterio General cada año. b. Promover la superación teológica y secular de todo el cuerpo ministerial, ofreciendo y creando alternativas de superación. c. Velar por la pureza moral de los ministros e Iglesias elaborando una estrategia pastoral con ese fin. d. Conducir el crecimiento integral de la Iglesia del Señor. e. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de la Asamblea General. f. Garantizar la atención a la obra en general en las oficinas centrales. g. Velar por la atención de los ministros jubilados. h. Promover la unidad del cuerpo ministerial. i. Elaborar la agenda de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. j. Proteger y defender a las iglesias de falsas doctrinas y falsos hermanos. k. Proveer la orientación necesaria para que las Juntas Regionales y Distritales cumplan con las normas establecidas en el proceso de aprobación de nuevos ministros e iglesias y demandar un informe de dichas aprobaciones. l. En consenso con la Junta Regional y Distrital respectiva, hacer remoción o nombramiento de ministros en los casos que lo amerite. m. Autorizar la venta total o parcial, compra e hipoteca de los bienes de la CEPENAD. n. Presentar por escrito un informe consolidado anual de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General. o. Representar a la CEPENAD ante las autoridades nacionales, internacionales, ministerios interdenominacionales y otras instancias. p. Presentar propuestas de enmienda o mejora a los Estatutos y Reglamento Interno de la CEPENAD. q. Conocer y sancionar las resoluciones presentadas por las comisiones permanentes o temporales. r. Emitir cartas pastorales, comunicados, opiniones sobre temas públicos y coyunturales que representarán la posición oficial de la CEPENAD. s. Aprobar a los candidatos a misioneros foráneos presentados por AMINICAD. t. Atender los casos administrativos, morales y doctrinales que considere oportuno anteponiendo la buena marcha de la obra del Señor. **Arto. 24.** Procedimiento para la Elección de la Junta Directiva Nacional: a. La Junta Directiva Nacional será electa por cinco años, reelegible las veces que Dios a través de la Asamblea General lo decida. b. El presbiterio general

presentará a la Asamblea General la lista de seleccionados de entre los ministros reverendos para los diferentes cargos. c. Serán nominados a través de proposiciones hechas verbalmente por un ministro, esposa (o) de ministro o delegado debidamente acreditado. d. Cada nominación debe ser secundada por un miembro de la Asamblea General. e. La nómina no se cerrará hasta que la asamblea lo estime conveniente. f. Se elegirá a los directivos nacionales, uno por uno y siguiendo el orden de los cargos. g. La votación se hará por cédula secreta. h. Se requerirá de las dos terceras partes de los votos emitidos por la Asamblea General para que haya elección. Si después de dos rondas de votaciones no hubiera elección, se dejará a los tres candidatos que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos; si en la ronda siguiente ninguno de los candidatos alcanzare las dos terceras partes, se procederá a hacer una cuarta ronda con los dos candidatos que tenga mayor cantidad de votos; en esta ronda se declarará electo al que tenga mayoría simple. **Arto. 25.** Elección de los Presbíteros Generales: a. El Presbítero General es un ministro que será electo para supervisar y pastorear una región que, por su distancia, cantidad de iglesias, extensión territorial y características geográficas y culturales, amerite un tratamiento más inmediato. b. El Presbítero General será ejecutivo regional y a la vez miembro de la Junta Directiva Nacional. c. El proceso de elección será el mismo aplicado para la elección de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional. d. Serán electos en la Asamblea General. **CAPITULO IX: RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS: NACIONALES, REGIONALES Y DISTRITALES:** **Arto. 26. Responsabilidades del Superintendente Nacional:** a. Presidir todas las sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y de la Junta Directiva Nacional. b. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. c. Presentar propuesta para la elaboración del plan de trabajo nacional la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional. d. Garantizar la aplicación de los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General. e. Cumplir las tareas en las comisiones que se le deleguen. f. Conducir en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra nacional de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. g. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados a su función. h. Ser un facilitador en la generación de recursos financieros para los proyectos de Asociación. i. Decidir con doble voto situaciones de empate que pudieran surgir en votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las diferentes instancias de la Asociación. j. Velar que los miembros de la Junta Directiva Nacional cumplan con sus funciones. k. Atender la región asignada. l. Tendrá la opción de pastorear. **Arto. 27. Responsabilidades del Vice-superintendente nacional:** a. Asumir en ausencia temporal o definitiva del Superintendente el cargo titular junto con sus responsabilidades, esto será normado en el Reglamento Interno de la CEPENAD. b. Conducir en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional la marcha de la obra nacional de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. c. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. d. Atender la Región asignada. e. Cumplir las tareas de las comisiones que se le deleguen. f. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados con su función. g. Tendrá la opción de pastorear. **Arto. 28. Responsabilidades del Secretario Nacional:** a.

Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional y mantener al día los libros.

b. Conducir, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional.

c. Mantener actualizados los archivos y estadísticas de: 1. Membresía nacional. 2. Membresía de ministros e iglesias. 3. Ministerios afiliados. 4. Registro y control de ministerios nacionales. d. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. e. Atender la región asignada. f. Atender la correspondencia recibida. g. Firmar la correspondencia oficial. h. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. i. Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. j. Crear y dirigir el departamento de comunicaciones manteniendo debidamente informados a todos los miembros de Asociación por los medios escritos, satelitales, electrónicos, radiales y televisivos. l. Recibir y entregar inventario de los bienes relacionados con su función. m. Tendrá la opción de pastorear. n. Realizar las convocatorias oficiales a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio y Asamblea General en coordinación con el Superintendente. **Arto. 29. Responsabilidades del Tesorero nacional:** a. Recibir y guardar los fondos generales y especiales de la Asociación, administrándolos y distribuyéndolos con las autorizaciones legales que se le den, llevando los libros contables al día. b. Ser el administrador general de Asociación. c. Promover la generación de recursos fuera de los ingresos ordinarios, la cual deberá incorporar en el presupuesto anual. d. Ser el responsable de la elaboración del presupuesto anual. e. Regirse por el presupuesto aprobado velando por el fiel cumplimiento de lo establecido. f. Presentar el informe financiero a la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y a la Asamblea General, para ser compartido con la pastoral e Iglesias. g. Ser el custodio de las Escrituras de propiedad, títulos y valores de la Conferencia h. Conducir, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. i. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. j. Atender la región asignada. k. Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. l. Tener actualizado un inventario del Patrimonio Nacional de la Asociación. m. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados con su función. n. Garantizar el informe financiero de todas las instituciones e instancias que reciben asignación del fondo general y presentarlo al Presbiterio General. o. Tendrá la opción de pastorear. **Arto. 30. Responsabilidades de los Presbíteros Generales:** a. Presidir y atender su región. b. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la región en armonía con el plan nacional, y en coordinación con los Presbíteros de Distrito y pastores de su región. Este plan incluirá: 1. Retiros de ayuno y oración con los ministros de su región. 2. Reuniones periódicas con los presbíteros y pastores. c. Garantizar que se realice una evaluación anual a los ministros e iglesias de su región y presentar el respectivo consolidado a la Junta Directiva Nacional. d. Promover la educación de los ministros. e. Promover la fundación de nuevas Iglesias. f. Mantener el archivo actualizado y completo de los ministros, Iglesias y membresía de su región. g. Obtener la legalización de los bienes inmuebles de Asociación en su región y entregar los originales a la oficina nacional, quedándose con una copia para archivo regional. h. Asistir a reuniones del Presbiterio

General, Asamblea General y a las de la Junta Directiva Nacional cuando fuere convocado. i. Presentar por escrito un informe financiero y de trabajo de la zona en las sesiones de la Junta Directiva Nacional. j. Tendrá la opción de pastorear. k. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Asociación. l. Respalda las actividades nacionales de Asociación. m. Respalda las actividades de los ministerios nacionales en su Región. n. Velar por el crecimiento integral de las iglesias de su respectiva región. ñ. Promover la sanidad de los matrimonios y familias pastorales de su región. o. Ejecutar las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. **Arto. 31. La Junta Regional:** a. Estará conformada por: 1. El Presbítero General quien será el presidente de la misma. 2. Los presbíteros de distrito. b. En la conducción de la Región una Directiva Regional compuesta por un Secretario y un Tesorero, acompañará al Presbítero General de la cual él será el presidente. c. El secretario y tesorero de la Junta regional, serán electos por los presbíteros de su región. **Arto. 32. Son responsabilidades de las Juntas Regionales:** La Junta Regional, está facultada para: a. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo en conjunto con los presbíteros de su región. b. Garantizar que se realice una evaluación anual a los ministros de su región y presentar el respectivo consolidado a la Junta Directiva Nacional. c. Promover la educación de los ministros. d. Promover la fundación de nuevas Iglesias. e. Programar las actividades regionales en coordinación con la Junta Directiva Nacional, de acuerdo al plan nacional. f. Recomendar a la Junta Directiva Nacional la promoción, degradación o suspensión de credenciales ministeriales. g. Recomendar un veredicto a la Junta Directiva Nacional en los casos de disciplina ministerial, basados en la investigación de la Junta Distrital, h. Coordinar y desarrollar proyectos de inversión financiera. i. Reunirse cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. j. Tener un archivo regional de iglesias, ministros y bienes de la Asociación. k. Aprobar nuevos ministros y organizaciones de Iglesias. l. Rendir cada seis meses un informe del avance en la ejecución de plan nacional aplicado en la región. m. Conducir los procesos de elección de Juntas Distritales de su región. Se hará el mismo procedimiento que se implementa en la presentación de candidatos a la Junta Directiva Nacional. n. Resolver juntamente con el presbítero de distrito la remoción, elección y nombramiento de pastores en las Iglesias. o. Autorizar por escrito la aplicación al proceso de Ministro Reverendo a los candidatos que lo soliciten, esto lo harán a solicitud de parte interesada. p. Impulsar el crecimiento sostenido de la membresía en su Región. q. Impulsar proyectos de generación de recursos propios de la región aparte de las partidas ordinarias. r. Atender a los ministros jubilados en su región. s. Pastorear las familias ministeriales. t. Avalar o recomendar a la Junta Directiva Nacional la venta total o parcial de bienes de Asociación en su región. u. Extender credenciales regionales a aspirantes al ministerio pleno. v. Tomar resoluciones concernientes al impulso del crecimiento integral de la obra en su región, siempre que estos no se contradigan con lo reglamentado a nivel nacional. w. Nombrar los funcionarios regionales de los diferentes ministerios nacionales. x. Velar por la ejecución de las distintas normativas creadas por Asociación para facilitar el óptimo desarrollo de la obra. y. Administrar los institutos bíblicos de su región, según lo normado en el Reglamento de los Institutos Bíblicos. z. Evaluar el trabajo de los presbíteros de distrito de su región. Cuando Uno de los miembros de la Directiva sea evaluado, será inhibido de la misma. **Arto.33. Las Juntas Distritales:** a. Estarán compuestas

por el Presbítero de Distrito, quien es el presidente, y dos ministros que desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero y serán elegidos por la asamblea distrital. b. Serán electos utilizando el mismo procedimiento de la elección de la Junta Directiva Nacional. c. La sesión electiva la conducirá el Ejecutivo de zona o una autoridad delegada por él. d. Será una junta colegiada y se respetarán las funciones de su cargo. **Arto. 34.** Requisitos para ser electo Presbítero de Distrito: a. Ser ministro con credenciales de Ministro Reverendo o Licencia Plena. En casos muy especiales, se aceptará nominación de ministros con Licencia intermedia siempre y cuando tenga cuando menos 5 años de trayectoria ministerial intachable; para lo cual deberá comprometerse a pasar al grado de credencial superior lo más pronto posible. b. Debe tener un testimonio ministerial y familiar sin reproche. c. Debe ser cumplido en el pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. d. Ser nominado por la Junta Regional. No se inhibirán a los candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos. e. No ser recasado. **Arto. 35.** Son responsabilidades de las Juntas Distritales: a. Recomendar a la Junta Regional, la aprobación de nuevos ministros e iglesias, tomando en cuenta la solicitud de ingreso ministerial y los requisitos para organizar nuevas iglesias. b. Promover la capacitación de ministros. c. Recomendar la promoción, degradación o suspensión de credenciales, a través de las evaluaciones ministeriales. d. Promover y recaudar las finanzas de CEPENAD en su distrito. e. Promover y ejecutar las actividades de la CEPENAD. f. Elaborar el plan de trabajo de su distrito en armonía con el plan nacional. g. Garantizar la legalidad de las propiedades de la CEPENAD. Entregará anualmente un inventario del estado de legalidad de las propiedades en su distrito. h. Impulsar y ejecutar las tareas y orientaciones emanadas de la Junta Directiva Nacional. i. Celebrar reuniones mensuales. j. Supervisar cada seis meses el funcionamiento y desarrollo integral de las iglesias locales, estado de los programas, liderazgo local y familias ministeriales. k. Promover la vida espiritual de los ministros e iglesias. l. Celebrar reuniones de Avance Ministerial con la pastoral a fin de: 1. Promover el compañerismo entre los ministros 2. Obtener fortaleza moral y espiritual. 3. Informarse de los planes y proyectos nacionales, regionales y distritales. 4. Abordar temas doctrinales, éticos y ministeriales. m. Celebrar elecciones de Juntas Locales, si el caso lo requiere. n. Celebrar elecciones de pastores. o. Cualquier otra función que le sea delegada. p. Promover la vida espiritual, matrimonial y familiar de los ministros de su distrito en un ambiente pentecostal. q. Impulsar y brindar acompañamiento al desarrollo de los ministerios y programas de la Conferencia e IBAD. r. Garantizar que las iglesias locales impulsen programas de evangelización, plantación de nuevas iglesias y revitalización constante de las ya existentes para su debido crecimiento. **Arto. 36.** Ministerios y Programas Nacionales: La CEPENAD tendrá los siguientes Ministerios, Programas e Instituciones: **MINISTERIOS:** a. Agencia Misionera Nicaragüense de las Asambleas de Dios (AMINICAD). b. Ministerio de Educación Integral (MEIAD). c. Castillo del Rey. d. Evangelismo y Plantación de Iglesias e. Ministerio Femenil. f. Ministerio Juvenil. g. Ministerio Hombres de Valor. h. Exploradores del Rey. i. CHIALPHA. j. TEEN CHALLENGE. **PROGRAMAS:** a. Programa de Atención Ministerial de las Asambleas de Dios (PAMAD). b. Comunicaciones. **INSTITUCIONES:** a. Universidad Martín Lutero. b. Programa de Alimentación y Desarrollo de las Asambleas de Dios. (PRODAD) c. Programa Integral de Educación de las Asambleas de Dios (PIEDAD) d. Escuela de

Sordos. • Cualquier otro que la autoridad competente establezca. • Serán normados según el Reglamento Interno de la Asociación. • Estos ministerios y programas serán evaluados cada cuatro meses por la Junta Directiva Nacional la cual presentará al Presbítero General un informe en cada sesión. **CAPÍTULO X. LOS MINISTROS: Arto. 37.** El ministro es aquel varón o mujer que ha tomado la decisión de: a. Ingresar a la membresía de la CEPENAD para ejercer plenamente el llamado que le ha realizado el Señor. b. Someterse a los Estatutos y Reglamentos de CEPENAD. **Arto. 38.** Aceptamos y reconocemos la vigencia de los cinco ministerios de Efesios 4:11: Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros. Nota: Las responsabilidades específicas de cada uno de los cinco ministerios, funciones y acreditación serán descritas en el reglamento interno. **Arto. 39.** **Requisitos para ingresar al ministerio.** a. Ser miembro en plena comunión de una iglesia de la CEPENAD como mínimo dos años. b. Haber realizado como mínimo 32 créditos de estudios teológicos en una institución reconocida por la Dirección de Teología. c. Llenar hoja de solicitud de ingreso al ministerio. d. Presentar los siguientes documentos de respaldo: 1. Tres cartas de recomendación que evalúen su llamamiento y vocación al ministerio. Estas deben ser del equipo ministerial de la Iglesia, presbítero de distrito y de otro ministro que le conozca bien. 2. Copia del certificado de nacimiento y cédula de identidad 3. Certificado de matrimonio si es casado. 4. Certificado de estudios teológicos. 5. Certificado de estudios seculares (primaria aprobada como mínimo. De no tenerla, deberá firmar una carta de compromiso de estudiarla hasta concluirla)- 6. Certificado de salud emitido por instancia médica establecida por la CEPENAD. 7. Récord de policía y constancia judicial. 8. Ser aprobado por el comité ministerial de su distrito y región. 9. Aportar la cuota de ingreso al ministerio. 10. Aprobación del proceso de iniciación ministerial que consistirá en: Test Psicológico y vocacional emitido por Universidad Martín Lutero de las Asambleas de Dios, certificado de aprobación del curso de iniciación ministerial coordinado por la dirección de Teología, los que se realizarán dos veces al año y Adjuntar la copia del credencial de ministro regional que porto como mínimo un año. 12. Afiliarse al PAMAD. 13. Firmar un documento de compromiso financiero, educativo y ético. **Arto. 40.** **Responsabilidades generales de los ministros:** a. Firmar compromiso de su función como mandatado de la Conferencia. b. Mantener una vida ferviente de oración y ayuno. c. Predicar el Evangelio. d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento de la CEPENAD y demás disposiciones. e. Impulsar proyectos de ayuda y desarrollo comunitario. f. Estar subordinado a las autoridades superiores. g. Oficiar los servicios religiosos a su cargo. h. Mantener plena comunión con Dios, su familia y la CEPENAD. i. Ser fiel en el cumplimiento de sus responsabilidades ministeriales. j. Presentar un informe trimestral por escrito de todas sus actividades a la Junta Distrital. k. Ser fiel en el pago de sus diezmos y sus compromisos financieros. l. Ser cuidadoso en su presentación personal. m. Apoyar las actividades nacionales, regionales y distritales de la CEPENAD. n. Respetar la autoridades distritales, regionales y nacionales. o. Cultivar y mantener relaciones armoniosas con los demás ministros. p. Los ministros de nuevo ingreso deben pastorear como mínimo tres años en el campo que se les designó, posteriormente podrán postularse para cualquier congregación de la CEPENAD. q. Impulsar el crecimiento integral de la iglesia local. r. Mantener en buen estado la salud integral de su matrimonio y familia s. Todo ministro que no haya evidenciado efectividad en el ejercicio de su ministerio después de dos experiencias será tratado, dándole

una nueva oportunidad, en caso de no superar tendrá que ser suspendido. **Arto. 41. Responsabilidades de los Ministros que tienen iglesia a cargo:** a. Entrenar a los creyentes en la obra del Señor. b. Impulsar el crecimiento numérico y espiritual de la iglesia. c. Seleccionar los funcionarios de la iglesia d. En caso de requerirlo tendrá la opción de nominar los miembros del equipo ministerial y serán electos por la asamblea local, asimismo nominar candidatos para los ministerios locales, los que serán electos por el equipo ministerial. e. Mantener una vida ferviente de oración y ayuno f. Predicar el Evangelio. g. Retirar de su equipo de trabajo o Directiva local al funcionario deficiente, insubordinado, de mal testimonio, contencioso y divisionista. h. Elaborar con la junta directiva local, el Plan de Trabajo, derivado del plan distrital. i. Presidir las sesiones de trabajo. j. Velar por la fiel administración de la Palabra de Dios en los cultos. k. Velar por la legalidad de las propiedades y demás bienes de la iglesia. l. Cultivar las mejores relaciones con las autoridades de la obra nacional, compañeros de ministerio, membresía de la iglesia y la comunidad, proporcionando un trato digno, amistoso, respetando los derechos que les asisten. m. Ser cuidadoso en el pastoreo de su matrimonio y familia. n. Actuar en representación de la CEPENAD en la adquisición de bienes, servicios y demás acciones que se deriven de ella. Responderá por la administración de estos servicios y bienes adquiridos. o. Procurar mantener buenas relaciones de trabajo con las autoridades municipales y nacionales. p. Impulsar proyectos de desarrollo social. q. Tener una visión clara del ejercicio y el ministerio pastoral **Arto. 42. Credencial Ministerial:** a. El credencial ministerial es el documento de identificación que extiende la CEPENAD a los ministros que reconoce como miembros. b. Para ejercer el Ministerio se extenderán credenciales con una vigencia de cinco años. c. Los credenciales para ser válidos deberán estar vigentes y debidamente firmados por el Superintendente y el Secretario. d. Podrán realizarse los cambios de credencial de acuerdo con el ascenso ministerial. e. Los credenciales serán de cuatro tipos: 1. LICENCIA INICIAL. 2. LICENCIA INTERMEDIA. 3. LICENCIA PLENA. 4. MINISTRO REVERENDO. **Arto. 43. Portarán Credencial de LICENCIA INICIAL:** a. Los que inician el Ministerio b. Los que hayan aprobado 32 créditos de estudios teológicos y ministeriales en un centro de estudios debidamente avalado por Asambleas de Dios. c. Los que han recibido el bautismo en el Espíritu Santo o que lo estén buscando insistentemente. d. los que han portado credencial de Ministro Regional por un año como mínimo **Arto. 44.** Los ministros que porten LICENCIA INICIAL podrán efectuar: a. Ceremonias de presentación de niños, servicios fúnebres, quince años. b. Sacramento de la Santa Cena. c. Para realizar bautismos y matrimonios tendrán que invitar a un ministro con credencial superior o ser autorizado por su autoridad inmediata. **Arto. 45. Portarán Credencial de LICENCIA INTERMEDIA:** a. Los que han portado un año LICENCIA INICIAL. b. Los que han recibido el Bautismo del Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas. c. Los que hayan aprobado 64 créditos de estudios teológicos y ministeriales en un centro de formación ministerial debidamente avalado por Asambleas de Dios. d. Los que tengan el visto bueno de la junta distrital. **Arto. 46.** Los ministros que porten Credencial de LICENCIA INTERMEDIA podrán: a. Ministran todas las ceremonias. b. Ministran todos los sacramentos. c. En casos excepcionales avalados por la Junta Regional, ser candidatos a presbítero. **Arto. 47. Portarán credencial de LICENCIA PLENA** los ministros que: a. Hayan portado por dos años credencial de LICENCIA INTERMEDIA.

b. Hayan graduado de Bachillerato en Teología en un instituto bíblico de las Asambleas de Dios o conclusión de estudios teológicos y ministeriales equivalentes en un centro debidamente avalado por Asambleas de Dios. c. Los que reciban el visto bueno de la Junta distrital. **Arto. 48. Prerrogativa de los ministros que portan credencial de LICENCIA PLENA:** a. Administrar todas las ceremonias y sacramentos. b. Optar a candidaturas a Presbítero de Distrito, miembros de Juntas Distritales, programas y ministerios nacionales de la CEPENAD. c. Ser candidato a miembro de comisiones permanentes o temporales que conforme la CEPENAD. En casos excepcionales, ser presidentes de las comisiones. **Arto. 49. Portarán Credencial de MINISTRO REVERENDO.** a. Los que han tenido credencial de LICENCIA Plena por cinco años consecutivos. b. Los que se hayan graduado de Licenciatura en Teología de un centro de estudios debidamente avalado por la CEPENAD o una especialidad del Plan Básico. c. Los que hayan tenido un ministerio próspero y continuo. d. Tener el aval de la Junta Directiva Nacional. e. Haber sido recomendado por su Junta Regional. f. Pasar por el proceso establecido por la Dirección de Teología para optar al grado. **Arto. 50.** Los ministros que porten Credencial de Ministro Reverendo podrán: a. Ministran todas las ceremonias y sacramentos. b. Optar a las candidaturas a: 1. Miembros de Juntas Distritales. 2. Presbíteros de distritos 3. Presbítero General. 4. Director de ministerios nacionales. 5. Miembro de la Junta Directiva Nacional. 6. Presidentes o Coordinadores de Comisiones permanentes y temporales. **Arto. 51. Ministerio de la Mujer.** a. La esposa de pastor será miembro honorífico de la iglesia en donde quede electo su esposo, pero ella estará bajo la cobertura de las autoridades de la denominación quienes le brindarán la debida atención espiritual que incluyen procesos de corrección y restauración en caso de faltas morales. b. Las mujeres pueden ejercer el ministerio y optar a ser ordenadas, pudiendo auxiliarse de un ministro varón para bautizar y officiar matrimonios en el caso que ella lo requiera. c. Las mujeres ministros pueden optar a todos los cargos y grados ministeriales establecidos por la CEPENAD. **Arto. 52. Divorcio y Nuevo matrimonio:** a) **De los que no han conocido el evangelio:** serán miembros en plena comunión de la iglesia, pero no podrán ejercer cargos de diaconado ni ser parte del equipo ministerial, si tendrán opción a liderazgo en comisiones y demás ministerios de la Iglesia b) **De los que han conocido el evangelio:** i. Desaprobamos el divorcio y nuevo matrimonio. Según el orden bíblico, el ministro o líder de la iglesia local que se divorcie, permanezca en oración pidiéndole a Dios fuerzas para mantenerse en santidad. ii. Los miembros de nuestras Iglesias que se vean afectados en el matrimonio y se tengan que divorciar, se tratarán con la excepción de Mateo 19, después de una valoración exhaustiva del caso. iii. El creyente divorciado en el evangelio perderá sus privilegios de miembro si se vuelve a casar, exceptuando a los de la salvedad de mateo 19:9 **Arto 53. De los ministros** La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua a partir de la vigencia de los presentes estatutos, no acepta la incorporación al ministerio a recasados. No aprobamos que un ministro de la CEPENAD celebre matrimonios entre personas divorciadas, si lo hace estará sujeto a sanción. **Arto. 54.** El nombramiento de un pastor asociado en una iglesia será como mínimo tres años. **Arto 55.** Los ministros recasados que están ejerciendo el ministerio actualmente, conservarán la categoría de su credencial vigente, pero no podrán ocupar cargos de dirección. **CAPÍTULO XI: INDEMNIZACIÓN Y JUBILACIÓN MINISTERIAL. Arto. 56.** La Indemnización a pastores será como un reconocimiento a su función ministerial

y tendrá como base la legislación laboral vigente del país, ya sea por renuncia, por razones disciplinarias o por cualquiera sea la causa por la que él tenga que dejar la iglesia. Siempre y cuando el pastor y su equipo ministerial hagan la provisión para su debida liquidación. **Arto. 57.** Todos los Ministros aprobados por la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua; tendrán la categoría de miembros de la misma y en ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna, porque su función en la iglesia es de carácter ministerial al servicio de Dios y la feligresía. **Arto. 58.** Para garantizar la Indemnización a la que se refiere el artículo 55 cada pastor en su carácter de buen administrador de los bienes de la iglesia, deberá promover la obtención y resguardo de los recursos necesarios para garantizar la indemnización correspondiente. En caso de no hacerlo, no gozará de la misma. **Arto. 59.** El pastor que deje de pastorear una iglesia tendrá obligatoriamente que presentar un informe sobre los recursos que ha generado dicha iglesia bajo su administración para garantizar la indemnización y este será uno de los requisitos para optar a candidatura en otra iglesia. **Arto. 60.** La indemnización del ministro será elaborada por el tesorero de la iglesia local, revisada por la junta distrital y aprobada por el ejecutivo de zona correspondiente, para lo cual deberán firmarla todos y el recibido del ministro a indemnizar, dejando registros de la misma en todas las instancias. **Arto. 61.** Para el cálculo de la indemnización de un ministro, se tomará en cuenta el promedio de los últimos doce meses de diezmos depositados en la CEPENAD, siendo verificados por el libro de tesorería de la iglesia local. **Arto. 62.** La Indemnización a ejecutivos será conforme a la legislación laboral vigente del país, ya sea por renuncia, por razones disciplinarias o por cualquiera sea la causa por la que él tenga que dejar cargo o su puesto como ejecutivo. **Arto. 63.** Se les reconocerá como Cargo de Confianza el desempeño de sus funciones como apoderados generalísimos a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la CEPENAD y esta condición será regulada por el Arto. 7 de la ley 185 del Código Laboral vigente. **Arto. 64.** En ninguna instancia de la CEPENAD se entregará indemnización por adelantado. **JUBILACIÓN. Arto. 65.** Un ministro no tendrá derecho a jubilación del programa de asistencia ministerial de las Asambleas de Dios de Nicaragua, si las iglesias que pastoreó no estuvieron solventes con sus compromisos financieros en el tiempo que él las pastoreaba. **Arto. 66.** Los pastores de iglesias locales que por razón de edad, salud, estado físico o mental, ya no puedan ejercer adecuada y efectivamente el trabajo pastoral, se les jubilará. El dictamen para ello deberá estar debidamente comprobado por la Junta Directiva del programa de Asistencia Ministerial. En este caso, la última iglesia pastoreada le otorgará entre el 5 y el 10% según los ingresos ordinarios de la iglesia. Además del aporte de los fondos generales del PAMAD. Esto será aplicado a los pastores que ejercieron un mínimo de 15 años de ministerio pastoral en la última iglesia con el entendido que debe estar al día con todos sus compromisos con la CEPENAD y será aplicado únicamente al pastor titular. Todo el proceso estará a cargo de la Junta Regional y Distrital correspondiente. En caso de defunción del pastor, la recibirá su cónyuge, por un año si ella es menor de 60 años y de por vida, si es mayor de 60. **Arto. 67.** Cuando un ministro se jubile no tendrá opción a ser candidato a ninguna iglesia organizada o en perspectiva, ni podrá postularse a cargos de dirección, pero si podrá fundar una nueva iglesia si él lo desea. **CAPÍTULO XII: MINISTERIOS AFILIADOS. Arto. 68.** En la CEPENAD reconocemos y aprobamos la afiliación de ministerios afines que comparten nuestros mismos objetivos,

doctrinas y normas éticas, morales y espirituales. Estos serán considerados como MINISTERIOS AFILIADOS. **Arto 69.** Las congregaciones de los ministerios afiliados, son aprobados con su método de trabajo y su sistema de gobierno, siempre y cuando sean: a. Fieles a la doctrina. b. Cumplidos en los aportes financieros de la CEPENAD. c. Sujetos a las autoridades distritales, regionales y nacionales de la CEPENAD, respaldando las actividades en todos sus niveles y aceptando supervisión. d. Deberán entregar copia de su personería jurídica a la CEPENAD. En caso de no cumplir con lo antes requerido no será aceptado como ministerio afiliado. e. Deberá presentar su formal solicitud de acuerdo al formato provisto por la oficina central y actualizarlo a solicitud de secretaría nacional cuando lo requiera. **Arto 70.** Deberá tener en sus Estatutos, una cláusula que diga que en caso de disolverse el ministerio y/o institución, su patrimonio pasa a formar parte de la CEPENAD. **Arto. 71.** Los ministerios afiliados presentaran un solo delegado por ministerio que los representará solamente ante la Asamblea General de la CEPENAD. **Arto. 72.** Presentar anualmente a la Junta Directiva Nacional de la CEPENAD un informe que incluirá: gestión, estados financieros, cantidad y membresía de iglesias y pastores de su asociación o ministerio. Este informe lo entregaran en el periodo de evaluación anual a nivel nacional. **Arto. 73.** El ministerio afiliado no podrá incorporar a ministros que han sido sancionados en la CEPENAD, a menos que hubiere pasado un proceso disciplinario y tenga el aval de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 74.** La CEPENAD en reciprocidad con el ministerio afiliado no deberá: Hacer una competencia desleal y en contra de los fines y acuerdos firmados. a) Aprovecharse de los conflictos internos propios de las iglesias de cada asociación para conquistar membrecía, liderazgo o ministros. b) Denigrar y difamar a sus funcionarios, modelos, creencias y ministros de las Asambleas de Dios o cualquier ministerio o ministro asociado a la CEPENAD. **Arto. 75.** Todo ministro que sea parte de una asociación que tiene su personería jurídica propia y que no está afiliado a la CEPENAD, pero ejerce un cargo como: ministro, presbítero o liderazgo nacional, deberá: a) Dar a conocer clara y públicamente los documentos y reglamento interno de su personería a la Junta regional y Junta directiva Nacional, para realizar su debido trámite de afiliación a la CEPENAD. b) Este artículo será aplicado durante un año después de la publicación de los presentes estatutos. **Arto. 76.** No se aceptan ministerios afiliados que surjan de una iglesia de la CEPENAD, en tal caso el pastor deberá renunciar a la iglesia y comprometerse a no hacer proselitismo con los miembros de una iglesia, si desea iniciar un proyecto nuevo. Deberá cumplir con las siguientes condiciones, para tener la posibilidad de ser aceptado como afiliado a la CEPENAD mediante su personería Jurídica: a) Evitar fundar, levantar o empezar una obra propia de su asociación simultáneamente en las cercanías de la iglesia que ejerció su pastorado. b) La distancia será regulada por la junta Regional, no será menos de diez cuerdas en área urbana y un kilómetro en el área rural. Todos los casos serán estudiados por la junta directiva nacional. c) No deberá usar ningún recurso de la Iglesia de CEPENAD. **CAPÍTULO XIII: IGLESIAS LOCALES. Arto. 77. Requisitos para Organizarse.** La congregación local podrá organizarse cuando reúna los siguientes requisitos: a. Tener un mínimo de 100 miembros bautizados en iglesias ubicadas en el casco urbano y 50 en iglesias ubicadas en comunidades rurales. b. Tener local propio o alquilado donde realizar los cultos. c. Capacidad de sostener dignamente al pastor. d. Contar con liderazgo suficiente para organizar el equipo ministerial. e. Contar con casa pastoral o un lugar donde alojar con dignidad

a la familia pastoral. f. Ser aprobada por la junta regional y en casos especiales los tratará la Junta Directiva Nacional. g. Las propiedades deben estar debidamente legalizadas e inscritas a nombre de la CEPENAD o en trámite. h. La iglesia local podrá perder su estatus como iglesia organizada por las razones explicadas en el Reglamento Interno. i. Se faculta a la junta regional a aprobar como iglesia organizada, aquellas congregaciones que, no teniendo el número requerido, demuestren capacidad financiera para sostenerse y liderazgo para gobernarse. **Arto. 78. La iglesia perderá su autonomía cuando:** a) No posea la capacidad en su liderazgo para autogobernarse. b) No tenga la capacidad financiera para auto sostenerse. c) Cuando no demuestran un sostenido crecimiento de membresía. **Arto. 79.** Cuando se recibe una congregación que viene de otra denominación se aceptará de acuerdo al estatus que tenga en base a los acuerdos de nuestras normas establecidas. **Arto. 80. Iglesias en perspectiva:** Se llaman iglesias en perspectiva de organizarse, aquellas congregaciones que están en proceso de llenar los requisitos establecidos para ser Iglesia Organizada y que tengan como mínimo 25 miembros. **Arto. 81.** Son miembros de las Iglesias locales las personas aprobadas por el equipo ministerial, según los parámetros establecidos en el reglamento interno de la CEPENAD. **Arto. 82. Gobierno de la iglesia local:** La iglesia local será administrada por el pastor que es la persona comisionada por Dios para impulsar las tareas de su reino, siempre y cuando se sujete a las doctrinas y reglamentos de la CEPENAD. **Arto. 83.** El gobierno de la iglesia local será determinado por el pastor en coordinación con las autoridades de su distrito, estando en libertad de implementar el modelo de trabajo que más le convenga para el crecimiento y desarrollo integral de la misma. **Arto. 84. La Asamblea Local.** a. Estará formada por los miembros en plena comunión según los parámetros establecidos en el reglamento interno y aprobados por el equipo ministerial de la iglesia. b. Estará representada ante la Asamblea General por medio de un delegado con derecho a voz y voto. c. Para sus reuniones, el quórum lo establecen la mitad más uno de los miembros en plena comunión. En las asambleas de elección de pastor el quórum se establecerá con las 2/3 partes de la membresía general. d. Esta será convocada por el pastor u otra autoridad de la CEPENAD. e. Sus atribuciones serán: 1. En caso que lo requiera, elegir al equipo ministerial de nómina presentada por el pastor. 2. Elegir al pastor de la congregación. 3. Aprobar la solicitud de venta total o parcial de propiedades de la iglesia. 4. Las reuniones de fieles en servicios religiosos o cultos, no son asambleas locales. f. Apoyar las proyecciones descritas en el plan de trabajo de la CEPENAD en todos sus niveles. g. En caso de elección del pastor los presbíteros en conjunto con la junta local convocarán a la asamblea. **Arto 85. De los miembros de la Iglesia** No podrán desempeñar ningún puesto de dirección y no tendrán privilegios los miembros que no cumplan con: 1. Sus responsabilidades financieras. 2. Asistencia a las actividades de la iglesia. 3. Respeto a la autoridad pastoral. 4. Fomento de la comunión entre hermanos, etc. Esto está regulado en el Reglamento Interno. **Arto. 86. El equipo ministerial.** El pastor seleccionará un equipo de líderes de tres o más miembros quienes serán las personas que trabajarán con él; de estos se elegirá un secretario y un tesorero. **Arto. 87. Serán funciones y deberes del equipo ministerial local:** a. Visitar a los miembros. b) Integrarse a los programas de crecimiento y discipulado. c) Velar porque se mantenga en buen estado la propiedad de la iglesia d) Desarrollar juntamente con el pastor el Plan de Trabajo local, en armonía con el Plan Nacional. e) Cumplir con las actividades que le sean

delegadas por el pastor. f) Ser parte del Comité Disciplinario cuando el pastor lo requiera. g) Respaldo el sostén financiero de la familia pastoral en la que participará el presbítero de distrito si el caso lo requiere. h) Proponer juntamente con el pastor, la venta parcial o total de bienes de la iglesia local, con la debida autorización de la Junta Directiva Nacional. i) Mantener actualizados los libros de actas, finanzas, bautismos, defunciones, crónicas, matrimonios, presentaciones de niños y de inventarios de la iglesia. j) Ser parte de la correcta administración de los fondos y bienes de la iglesia. k) Sus funciones estarán limitadas en aspectos administrativos en las que estarán coordinados por el pastor. l) Mantener la legalidad de los bienes inmuebles de la iglesia local. m) Ejecutar las actividades de la iglesia bajo la dirección del pastor. **Arto. 88.** La Iglesia local desarrollará su ministerio con cualquier sistema de trabajo que le permita cumplir con la visión entregada por Dios al pastor. Entendiendo que deberá estar conforme a las doctrinas y normas de la CEPENAD. **Arto. 89.** La CEPENAD pondrá todas las instancias y ministerios nacionales a disposición de las iglesias locales que lo requieran para lo cual, todo trabajo de acompañamiento y asesoría será coordinado a través del pastor. **CAPITULO XIV: DE LOS BIENES DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICAARAGUA:** **Arto. 90.** Todos los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos bajo cualquier título, por las iglesias de Asambleas de Dios de Nicaragua, será a nombre de la CEPENAD, y mediante poder especial para tal efecto otorgado por cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional. **Arto. 91.** Los Ministros que sean electos como pastor en una iglesia de la CEPENAD, desempeñaran el cargo de buenos administradores de todos los bienes muebles e inmuebles de dicha iglesia. Según 1 Corintios 4:2. **Arto. 92.** En caso que una iglesia vaya a cambiar de instalaciones por motivo de crecimiento y ensanchamiento, y sea necesario traspasar el dominio y posesión de la propiedad, a otra institución o persona natural, deberá necesitar la aprobación de la Junta Directiva Nacional, mediante acuerdo por escrito que conste en acta de reuniones de esta instancia, y además para hacer dicha enajenación se requerirá obligatoriamente poder especial únicamente para tal acto, otorgado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de lo contrario toda actuación será nula y la CEPENAD podrá reclamar su derecho en la vía judicial correspondiente. **Arto. 93.** En caso que un ministro de la CEPENAD tenga que dejar la iglesia que pastorea, ya sea por renuncia, nueva elección, desacuerdo con la iglesia o cualquier otra situación, no tiene autorización ni derecho de llevarse consigo ningún bien mueble, ni de apropiarse de los inmuebles que sean de la Iglesia, ni traspasarlos bajo ningún título a nadie, ya que esto constituye delito y daría lugar a procesarlo por la vía judicial. **Arto. 94.** Se considera indebido y no ético, que los ministros cuando tengan que dejar la iglesia que están pastoreando, ser removidos, suspendidos o expulsados de la CEPENAD, intenten apropiarse o se apropien bajo cualquier título de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua; por tanto acciones como estas serán consideradas, DELITOS en contra de la CEPENAD y su patrimonio, por lo tanto la institución ejercerá la ACCIÓN LEGAL en contra de la o las personas involucradas en tal acción, utilizando cualquiera de los procesos que las leyes permiten de acuerdo a la tipificación que se le dé la delito cometido. **Arto. 95.** En caso que el pastor por cualquier desavenencia, ya sea; con los líderes, miembros o con las autoridades de la CEPENAD, sea sólo o confabulado con algún líder, miembro o grupo de miembros, intente o realice

asonada, o la apropiación o traspaso de los bienes a otra institución o persona natural, bajo cualquier título de los bienes de la CEPENAD, constituye DELITO y será derecho de la CEPENAD a través de la persona designada para tal efecto, ejercer la acción jurídica legal que corresponda en contra de los involucrados. **CAPÍTULO XV: PROYECCIÓN SOCIAL** Arto. 96. La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua y/o Iglesias locales impulsarán programas de desarrollo social tales como: a. Patrocinio y fundación de escuelas y colegios. b. Universidades. c. Centros de capacitación. d. Institutos técnicos, e. Programas de salud, f. Programas agrícolas, g. Programas ecológicos, h. Desarrollo comunitario i. Centros de rehabilitación infantil j. Comedores infantiles k. Radioemisoras y canales de televisión. l. Escuelas de música y canto. m. Otros acordes con la visión de la CEPENAD. **CAPÍTULO XVI: REPRESENTACIÓN LEGAL** Arto. 97. La representación judicial y extrajudicial de la CEPENAD, la tendrán al mismo nivel y para el tiempo en que fueren electos; el Superintendente, el Vice- superintendente, el Secretario y el Tesorero, quienes serán apoderados generalísimos independientes y autónomos y a su vez de igual manera, gerenciaran y administraran la asociación; lo anterior, sin perjuicio de las funciones específicas que los estatutos le confieren a cada uno de los referidos por razón de su cargo, en el ámbito administrativo interno de la CEPENAD.- En sus actuaciones, los apoderados generalísimos serán responsables ante la Asamblea General, únicamente por aquellos actos o contratos en los que aparezcan representándola.- por otra parte y para fines legales, los apoderados generalísimos podrán otorgar poderes a quienes estos estimen conveniente, según la ley para que representen a la CEPENAD.- por otra parte y para fines legales, los apoderados generalísimos podrán otorgar poderes a quienes estos estimen conveniente, según la ley para que representen a la Asociación. Arto. 98. En caso de que faltare uno de los apoderados generalísimos ya sea por fallecimiento, renuncia, invalidez o disciplina, la representación quedará entre los apoderados generalísimos restantes; si fueren dos o tres los que faltaren, por las causas antes mencionadas, será convocado el Presbiterio General quien procederá a elegir a sus relevos. Hasta la próxima Asamblea General. **CAPÍTULO XVII: REVOCACIÓN, REFORMA O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Arto. 99. La iniciativa para revocación, reforma o modificación de los presentes estatutos será a solicitud de un distrito y deberá continuar el proceso de aval de la junta regional, Junta Directiva Nacional y Presbiterio General, antes de ser presentada a la asamblea general; la cual deberá ser enviada por medio de un acta formal con las firmas y número de cedula de las personas que solicitan la reforma, la asamblea general será quien resolverá lo que crea conveniente, por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. **CAPÍTULO XVIII: NORMAS CORRECTIVAS: 1) NORMAS CORRECTIVAS PARA MINISTROS:** Arto. 100. Cuando un ministro incurra o fuere acusado de alguna falta, la Junta distrital investigará el caso levantando un expediente que contenga: Las pruebas concretas de la falta. Presentación de los testigos de FE y VERDAD. a. Esclarecimiento de las circunstancias en que se produjo la causa. b. La trascendencia o valoración del caso lo hará la junta regional. c. La junta regional recomendará el veredicto final que dará la junta nacional. d. Si el afectado confiesa la falta se obviará el proceso. e. El ministro que llegue a ser objeto de juicio podrá nombrar entre sus compañeros ministros a un defensor. Arto. 101. Se considera causa de corrección disciplinaria: a. Cometer toda falta de carácter moral b. Profesar

doctrinas contrarias a nuestra declaración de Fe. c. Promover actitudes divisionistas y contenciosas. d. Levantar calumnias o mostrar un espíritu murmurador. e. Irrespetar a funcionarios y oficiales de la CEPENAD o compañeros de ministerio. f. Faltar en el cumplimiento del pago de sus diezmos o deudas particulares. g. Desacato a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la CEPENAD h. Difamación, denigración a colegas ministros y cualquier otro. i. Conquistar o indisponer a miembros de la iglesia de otro pastor. Arto. 102. Las sanciones podrían ser: a. Degradación de credencial ministerial. b. Remoción del cargo que ocupa. c. Suspensión temporal d. Expulsión definitiva del ministerio. Arto. 103. Aquel ministro que, en proceso de investigación, involucre a su iglesia como escudo de protección, deberá saber que dicha acción se considerará como un agravante en el proceso. Arto. 104. El Ministro sancionado quedará privado de todo privilegio y en el proceso de restauración estará bajo la responsabilidad del distrito, será miembro de una iglesia, preferiblemente la del presbítero. Una vez cumplido su periodo disciplinario podrá introducir solicitud de reingreso al ministerio, respaldado con las actas y constancias de aprobación de proceso de disciplina. Arto. 105. Ante un fallo con el cual no esté de acuerdo el ministro sancionado, podrá solicitar una revisión de su caso ante la instancia respectiva. El pastor sancionado podrá recurrir ante el comité de apelaciones. La decisión que tome esta instancia será inapelable. Arto. 106. El período de corrección será establecido según la gravedad del caso y la necesidad de restauración. Arto. 107. Todo ministro sancionado y su familia deben ser objeto de atención por parte de las autoridades de su región, la cual nombrará una comisión especial según el caso o por medio de su estructura de autoridad. Arto. 108. Todo ministro, al terminar su periodo correctivo y que desea reiniciar su ministerio, portará el credencial en el nivel que le otorgue la Junta Directiva Nacional. Arto. 109. Todo ministro que haya sido sancionado por cualquier pecado o falta y reinicie en el ministerio, al cometer cualquier otro pecado o falta, será destituido definitivamente. Arto. 110. Todo ministro al que se le ha comprobado que cometió delitos como pedofilia, violación, narcotráfico, lavado de dinero, estupro, asesinato, trata de personas y otros delitos similares no tendrán opción a ser ministro de CEPENAD y será expulsado. Arto. 111. Todo miembro del cuerpo Ministerial de la CEPENAD en todas sus instancias, que opten por incursionar en el campo político, deberán presentar su renuncia por escrito a sus funciones ante el presbiterio general antes de darse a conocer como aspirante quedando en la condición de laico por el tiempo de campaña o periodo de elección. El Ministro podrá reingresar una vez que presente su solicitud de reingreso y presentar su constancia de probidad en el ejercicio de sus funciones políticas y no ser directivo de algún partido político. Solo aplica para cargos de elección popular a través del sufragio libre, secreto y universal. 2) **NORMAS CORRECTIVAS PARA MIEMBROS DE LAS IGLESIAS:** Arto. 112. 1 **Pérdida de privilegios en la iglesia, causas:** a) Cuando se ausentare por un período de tres meses injustificadamente. b) Cuando incumpla con su mayordomía financiera con la iglesia, familia y sociedad. c) Cuando esté sometido a un proceso de restauración y por falta cometida en contra de los principios cristianos establecidos en la palabra de Dios. d) Por causas de falta a la moralidad comprobadas. 2 **Procedimientos de corrección:** a) Será responsabilidad del pastor conocer, aconsejar, restaurar y normar la forma y el tiempo para corrección del miembro de su iglesia y cuando lo estime conveniente podrá invitar a otras personas para que lo acompañe en el proceso. **CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES**

GENERALES. Arto. 113. Toda ayuda, aporte, colaboración o donación hecha por cualquier persona u organización a la CEPENAD, sus programas e iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia.

Arto. 114. La CEPENAD podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin, con el voto de por lo menos los dos tercios del quórum establecido. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Arto. 115. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Aunque la CEPENAD es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que sus estatutos determine, Si se acordase la disolución se constituirá en liquidador la Junta Directiva Nacional y su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la asamblea general que declare disuelta la CEPENAD. Se decretará la disolución por acuerdo de la asamblea general y previo aviso a las autoridades competentes, constituyéndose la junta directiva en comisión liquidadora, realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter pastoral y ministerial, acordado previamente por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la CEPENAD en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la CEPENAD.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Arto. 116. El presbiterio general será el que dé la interpretación correcta a los presentes estatutos, reglamentos y otros.

Arto. 117. El plan de trabajo nacional es elaborado por la Junta Directiva Nacional y aprobado por el Presbiterio General y ejecutado por nuestras iglesias en todo el país.

Arto. 118. El presupuesto general de la CEPENAD lo elaborará y aprobará una comisión conformada por: Dos miembros de la Junta Directiva Nacional (Superintendente y Tesorero), dos presbíteros y un pastor. Esta comisión será presidida por el Tesorero Nacional.

Arto. 119. Las funciones de la comisión presupuestaria serán: a. Elaborar el Presupuesto General de la CEPENAD. b. Presentar el presupuesto general a la Junta Directiva Nacional para su debida aprobación. c. Ser convocada para estudiar los casos en que el Presupuesto requiera modificaciones. d. Asesorar al Tesorero Nacional en el proceso de ejecución del Presupuesto.

Arto. 120. Toda reforma al Presupuesto General de la CEPENAD se hará a petición de la Junta Directiva Nacional.

Arto. 121. Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Una vez que la reforma a los Estatutos ha sido aprobada por unanimidad, los presentes la ratifican en todas y cada una de sus partes y se autoriza al Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea, para que en su calidad de SUPERINTENDENTE de la CEPENAD comparezca ante notario para hacer la protocolización de esta Acta para su debido trámite e inscripción legal ante las autoridades competentes, así mismo comparezca a protocolizar la escritura de reforma total del acta constitutiva y estatutos para su presentación ante el ministerio de gobernación. Concluimos esta conferencia anual 2018 a las 09:30 p.m. del día jueves 18 de enero del año 2018. Hay una firma ilegible que corresponde al Reverendo Roberto Rojas Moya Secretario

Nacional de la CEPENAD. (Hasta aquí la inserción).Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y se encuentra y forma parte del Libro de Actas de la CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD, el cual está debidamente foliado y razonado por el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB).- A solicitud del Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea Superintendente de la CEPENAD, libro la presente certificación, compuesta de diez folios útiles de papel de oficio, los que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público CSJ: 11086; Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez. Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, y sin hacerle ninguna modificación ratifica, aprueba y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. **** (f) P. Pablo Rojas C. (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cuarenta y ocho (48) al reverso del folio número cincuenta y siete (57), de este mi protocolo número trece (13) que llevo en el presente año dos mil dieciocho (2018), y a solicitud del Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea, libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel de ley, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de julio del año dos mil dieciocho. MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público CSJ 11086. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 1912- M. 2934160 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACION PUBLICA No. LP/03/BS/2018

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento público que se está convocando a todas aquellas empresas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la "Adquisición de Medios de Transporte para la DGBN".

La Invitación, Especificaciones Técnicas, formularios y documentos que deben presentar los interesados, están disponibles en la División de Adquisiciones del Ministerio de Gobernación, Edificio Silvio Mayorga y en el Portal Nicaraguacompra.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. Carla Delgado Donaire. Responsable Interina División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1851 – M. 2551509 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 118-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIA ELENA GUIDO URBINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-221262-0035U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **178-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticinco de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801472**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **565** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA ELENA GUIDO URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de julio del dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el

presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1852 – M. 2510369 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 105-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **567-211056-0000S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **116-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de junio del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza N.89B91** extendida por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**; el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1430** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el tres de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1861 – M. 814205887 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 066-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOMINGO ANTONIO MAYORGA UGARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030870-0059K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **048-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiuno de marzo del dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de marzo del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC - 801424** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el once de abril del dos mil dieciocho por el período del once de abril dos mil dieciocho al diez de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3277** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOMINGO ANTONIO MAYORGA UGARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el diez de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 1911 – M. 2922341 – Valor C\$ 95.00

**AVISO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 09-2018
- “ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
PARA MEJORAMIENTO GENÉTICO”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 18 de julio de 2018, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Pública No. 09-2018 – Acondicionamiento de Infraestructura para Mejoramiento Genético.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Juana Esperanza Rodríguez Corea**. Responsable Unidad de Adquisiciones

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 1860 – M. 2570268 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-139-072018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”

y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TRIPTON 75 WG.

Nombre Común: **TEBUCONAZOLE + TRIFLOXYSTROBIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3019 – M. 4213219 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2018-000046 I

(22) Fecha de presentación: 04/04/2018

(71) Solicitante:

Nombre: **STOLLER ENTERPRISES, INC.**

Dirección: 9090 Katy Freeway, Suite 400, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

RITESH SHETH, JERRY STOLLER y ROBERT R. SHORTELL

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: **MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA**

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 07/10/2015

(31) Número: 62/238,169

(54) Nombre de la invención:

MANEJO DE ETILENO EN PLANTAS MEDIANTE EL USO DE UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIACILO O DIARILUREA Y AL MENOS UN COMPLEJO DE METALES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 47/34; C07C 275/50; C01G 51/10.

(57) Resumen:

Una fórmula agrícola sinérgica que incluye al menos un diacilo o diarilurea, tal como una N,N'- diformilurea, y al menos un complejo de metales, tal como complejos de metales de cobalto, níquel, plata u otros metales, que se aplica a plantas en momentos fisiológicamente sensibles dando como resultado la reducción completa y prolongada de etileno. Esta fórmula agrícola sinérgica le otorga a los expertos en la técnica la capacidad para regular

parámetros fenotípicos importantes que llevan a una variedad de rasgos agronómicos y hortícolas importantes que mejoran los parámetros de producción del cultivo llevándolos más allá de sus componentes individuales.

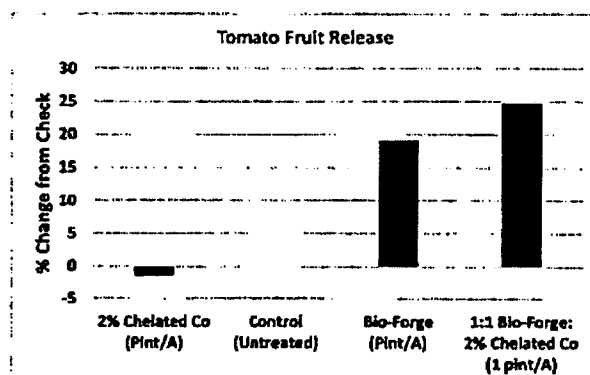


FIG. 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, observaciones a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 04 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M3056 – M. 8604418 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ViaSat, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Viasat

Descripción y Clasificación de Viena: 261125 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Equipo de terminales de comunicación, a saber, modems, receptores, radios, simuladores y redes para terminales de comunicación satelital y terrestre.

Clase: 38

Proveedor de servicios de internet (ISP); servicios de comunicación satelital; servicios de comunicación de banda ancha inalámbrica y banda estrecha inalámbrica; servicios de telecomunicación, a saber suministro de acceso inalámbrico a internet para usuarios múltiples.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000909. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3057 – M. 8604418 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MAX y Diseño., clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2014-002567, a favor de HOME BOX

OFFICE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123301 Folio 98, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3058 – M. 8604418 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio S, clase 7 Internacional, Exp. 2016-005069, a favor de SUZUKI MOTOR CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2018122864 Folio 208, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de abril, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3059 – M. 8604663 – Valor C\$ 530.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Hankook Tire Co., Ltd. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Servicios:

Technodome

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Gestión de edificios; Arrendamiento o alquiler de edificios; Servicios de mantenimiento de edificios; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio de oficinas; Alquiler de oficinas [bienes raíces]; Suministro de información relacionada con el alquiler de edificios; Arrendamiento de espacio industrial; Inversión en bienes raíces; Servicios de gestión de bienes raíces relacionados con centros comerciales; Servicios de venta de centros comerciales; Arrendamiento de centros comerciales; Alquiler de locales comerciales; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Servicios de gestión de bienes raíces relacionados con edificios comerciales.

Clase: 42

Servicios de investigación de neumáticos; Pruebas [Inspección] de neumáticos de automóviles para inspección técnica; Pruebas [Inspección] de vehículos para inspección técnica; Prueba [inspección] de vehículos de motor antes del transporte [para inspección técnica]; Pruebas [Inspección] de vehículos de motor [para inspección técnica]; Prueba de inspección técnica de vehículos; Asesoramiento técnico relacionado con la fabricación

de neumáticos; Servicios de análisis [inspección] de neumáticos; Diseño de locales comerciales para el comercio de neumáticos; Pruebas de ruedas automotrices; Pruebas de neumáticos de automóviles; Investigación y desarrollo de productos; Pruebas de calidad de productos; Análisis de desarrollo de productos; Evaluación de desarrollo de productos; Pruebas de seguridad de productos; Evaluación de productos; Investigación de laboratorio en el campo de neumáticos de automóviles; Pesaje de vehículos; Desarrollo de productos para la construcción de vehículos y para la construcción de carrocerías de vehículos; Diseño de vehículos y partes y componentes de vehículos; Diseño de vehículos; Diseño de partes para vehículos; Diseño de interiores para vehículos; Prueba de producto de forma original de vehículo; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para comunicación inalámbrica, procesamiento electrónico de datos, electrónica de consumo, electrónica automotriz; Investigación de tecnología de automóvil; Investigación y desarrollo de ruedas automotrices; Investigación y desarrollo de partes de automóviles; Inspecciones de automóviles; Desarrollo de programas para simular experimentos en el campo de neumáticos de automóviles para inspección técnica; Servicios de investigación de laboratorio relacionados con neumáticos de automóviles; Servicios de pruebas e investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos; Investigación mecánica en el campo de los deportes de motor; Servicios de ingeniería estructural de la industria de vehículos terrestres; Servicios de ingeniería de la industria de vehículos terrestres; Servicios de ingeniería de materiales de la industria de vehículos terrestres; Investigación y desarrollo de ruedas de automóviles para terceros; Suministro de información científica relacionada con el rendimiento y la operación del automóvil; Diseño de módulo para automóviles; Servicios de prueba y control de calidad de ingeniería y materiales; Prueba de materias primas; Control de calidad de materias primas; Diseño y desarrollo de software de realidad virtual.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000033. Managua, catorce de mayo, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3090 – M. 4226019 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Unifi, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261108, 270511, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 23

HILOS Y MANILAS.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001374. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3091 – M. 2214369 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAISA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-000859, a favor de PASTEURIZADORA TACHIRA, S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121362 Folio 72, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3092 – M. 2215229 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de LONG YUAN INVESTMENTS LIMITED del domicilio de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUZMEN

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 34

“Tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, pipas de tabaco, bolsas de tabaco, cajas de puros, cortador de puros, portadores de puros, caja de cigarro, filtros de cigarros, portadores de cigarros, papel de cigarro, yerbas para fumar, humidores, cajas de fósforos, portadores de fósforo, tabaco para masticar, tabaco en polvo para inhalar y fósforos”.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004801. Managua, veinte de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3093 – M. 2215162 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAISA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-000860, a favor de PASTERIZADORA TACHIRA, S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121363 Folio 73, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3094 – M. 422600 – Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de RICARDO JOVINO BRAVO VALENZUELA, solicitan la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MURO ESTRUCTURAL, CUYO ARMAZÓN RETICULADA CONFORMA ESPACIOS CONECTADOS EN SU INTERIOR, Y POSEE UNA ESTRUCTURA EXÓGENA A SU EJE LONGITUDINAL, CON EL OBJETO DE POSIBILITAR SU RELLENO INTERIOR EN OBRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES.

Número de solicitud: 2017-000157 I

Fecha de presentación: 11/12/2017

Nombre y domicilio del solicitante: RICARDO JOVINO BRAVO VALENZUELA, Avenida Pocuro 2990, Providencia, Región Metropolitana, Código Postal 7510614, Chile.

Representante / Apoderada Especial: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Chile 10/06/2015 1619-2015

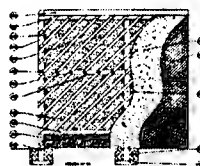
Inventor (es): RICARDO JOVINO BRAVO VALENZUELA Avenida Pocuro 2990, Providencia, Región Metropolitana, Código Postal 7510614, Chile.

Chile

Símbolo de clasificación (CIP): E04B 2/00; E04B 2/38; E04B 2/40; E04B 2/70; E04B 2/84.

Resumen:

Muro estructural con armazón de madera, metal, plástico, policarbonato u otro material resistente que no posee diagonales ni cadenas o transversales cortafuegosrigidizantes en su eje longitudinal o, en su defecto, su estructuración es reticulada y/o articulada. Este muro obtiene la rigidez necesaria a través de una estructuración externa a su eje longitudinal mediante diferentes elementos diagonales fijados a los pies derechos o pilares y soleras, de forma de permitir un vertido o relleno a su interior con materiales que le otorgan a este muro prestaciones de habitabilidad, tales como inercia térmica, aislación térmica, aislación acústica y resistencia al fuego, mediante la utilización de rellenos muy económicos como el suelo del lugar o mezclas sencillas como el barro con paja, barro con poliestireno expandido, hormigón liviano, suelo con viruta de madera, suelo y cenizas volcánicas, o incluso la utilización de desechos industriales como neumáticos picados u otros elementos, algunos difíciles de reciclar; en resumen, puede utilizar una amplia gama de rellenos, según la necesidad específica. Esta manera de estructurar permite, mediante la posibilidad de acceder con un relleno a su interior en obra, mejorar ostensiblemente de manera sencilla, rápida y económica las prestaciones de habitabilidad de los muros, siendo fácilmente prefabricarle e industrializable, y con una importante variedad de aplicaciones en viviendas y variados tipos de edificaciones.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 25 de Junio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3095 – M. 2214742 – Valor C\$ 630.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB. del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECÍFICAMENTE CREMAS, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS DE BARRERA PARA LA PROTECCION DE LESIONES EN LA PIEL, CREMA A BASE DE ÓXIDO DE ZINC PARA PIEL SECA E IRRITADA, SUSTANCIAS PARA LAVAR LAS MANOS, JABONES, JABÓN EN BARRA; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE BAÑO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; GEL FIJADOR DE CABELLO, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR; PASTA DENTAL; DESODORANTES; ARTÍCULOS DESECHABLES DE LIMPIEZA IMPREGNADOS DE PAPEL Y ALGODÓN PARA PROPÓSITOS SANITARIOS Y COSMÉTICOS; ALGODÓN; HISOPOS.

Clase: 5

ARTÍCULOS DESECHABLES DE PAPEL Y ALGODÓN IMPREGNADOS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS PARA PROPÓSITOS SANITARIOS Y DE LIMPIEZA; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES; CALZONCITOS DESECHABLES; PROTECTORES; TAMPONES; TOALLAS SANITARIAS Y OTROS ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS; UNGÜENTOS PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS; COMPUESTO DE LIMPIADORES MEDICINALES PARA HERIDAS Y VENDAS PARA HERIDAS; EMPLASTOS, APÓSITOS, VENDAJES PARA HERIDAS, TIRAS MEDICINALES, VENDAJES PARA PROPÓSITOS SANITARIOS (Y/O PROPÓSITOS MÉDICOS).

Clase: 9

PROGRAMAS DE CÓMPUTO EN TODAS LAS FORMAS CONTENIENDO INFORMACIÓN RELACIONADA A TODOS LOS ASPECTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD, CUIDADO PERSONAL, CUIDADO GERIÁTRICO Y DE INCONTINENCIA; PROGRAMAS DE CÓMPUTO RELACIONADOS A LA MEDIDA DE PATRONES DE MICCIÓN; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE

DATOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACCESORIOS, EQUIPO DE COMUNICACIÓN; SENSORES Y DETECTORES; SOFTWARE PARA ANALIZAR LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIO AL CLIENTE PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE TRÁFICO Y VISITAS, CONSUMO Y NIVEL DE UNIDADES EN EXISTENCIA; SOFTWARE PARA EL MANEJO Y OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, SOFTWARE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD; SOFTWARE PARA PROVEER INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y PERSONAL RELACIONADO CON DATOS DE TRÁFICO Y VISITAS, CONSUMO Y UNIDADES EN EXISTENCIA; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES; SISTEMA COMPUTARIZADO PARA CONTROL AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN Y DE ENFRIAMIENTO, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, EN PARTICULAR INODOROS, URINARIOS (DISPOSITIVOS SANITARIOS), LAVAMANOS, APARATO DE SECADO DE MANOS, DISPENSADORES DE TOALLAS, DISPENSADORES DE JABÓN, DISPENSADOR DE PAPEL HIGIÉNICO, ENVASES DE AEROSOL O ATOMIZADORES.

Clase: 10

ROPA DE APOYO ORTOPÉDICO Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y MEDIAS; CALCETAS DE COMPRESIÓN MÉDICA, MALLAS Y CALCETINES, CALCETAS DE ASISTENCIA MÉDICA; CINTAS DE FUNDICIÓN Y VENDAJES PARA PROPÓSITOS ORTOPÉDICOS; TABLILLA PARA PROPÓSITOS QUIRÚRGICOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE RELLENO PARA PROPÓSITOS ORTOPÉDICOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE).

Clase: 16

PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, ESPECÍFICAMENTE: PAÑOS DE PAPEL PARA SACUDIR, SECAR, LIMPIAR Y PULIR Y PAÑOS DE LAVADO O TOALLITAS DE PAPEL EN ROLLOS Y PRE-MOLDEADAS; LIMPIA PARABRISAS DE CELULOSA, TOALLITAS DE CELULOSA; PAPEL TOALLA, PAÑUELOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE COCINA Y ROLLOS DE BAÑO HECHOS DE PAPEL; GUANTES PARA LAVADO HECHOS DE PAPEL; BOLSITAS (SACHETS) Y BOLSAS DE PAPEL Y PLÁSTICO; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL CON LAMINA POSTERIOR DE PLÁSTICO; BABEROS; MANTELES DE PAPEL.

Clase: 20

SOPORTES, RECIPIENTES Y DISPENSADORES FIJOS NO METÁLICAS PARA PRODUCTOS HECHO DE PAPEL, TALES COMO TOALLAS, SERVILLETAS, ROLLOS DE COCINA Y ROLLOS PARA EL BAÑO; EMBALAJES HECHO DE PAPEL O PLÁSTICO, MATERIAL PLÁSTICO PARA EMPAQUE DE JABONES, AGENTES DESENGRASANTES, DETERGENTES.

Clase: 21

SOPORTES, RECIPIENTES, CONTENEDORES Y DISPENSADORES PARA PAPEL, PAPEL TOALLA, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES Y OTROS PRODUCTOS DOMÉSTICOS, PARA COCINA Y BAÑO; CUBOS, BOTES, CONTENEDORES PARA PARA PRODUCTOS SANITARIOS, PAÑOS DE LIMPIEZA; UTENSILIOS Y CONTENEDORES DE COCINA Y DOMÉSTICOS (NO DE METALES PRECIOSOS O REVESTIDOS CON ESTOS).

Clase: 24

TELAS TEJIDAS Y ARTÍCULOS TEXTILES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA;

TEJIDOS, NO TEJIDOS O COMBINADOS CON PAPEL; CUBIERTAS PARA CAMA Y MANTELES, SABANAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS BRINDADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA O DE INTERNET; DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES O MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS.

Clase: 38

BRINDAR ACCESO A UNA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA RELACIONADA CON EL CUIDADO DE LA SALUD, EL CUIDADO HIGIÉNICO Y CUIDADO GERIÁTRICO; BRINDANDO ACCESO A UNA RED COMPUTARIZADA GLOBAL PARA LA TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

Clase: 41

EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS AL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y CUIDADO GERIÁTRICO; ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN A CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y CUIDADO GERIÁTRICO.

Clase: 42

SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, INCLUYENDO LAS ÁREAS DE PAPEL Y PRODUCTOS A BASE DE ALGODÓN PARA USO DOMÉSTICO, HIGIÉNICO, SANITARIO Y COSMÉTICO; CONSULTORÍA EN CONTROL DE CALIDAD; ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS EN RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE CALIDAD EN RELACIÓN AL ANÁLISIS DE TRÁFICO Y REGISTRO DE VISITANTES, CONSUMO DE PRODUCTOS Y NIVELES DE UNIDADES EN EXISTENCIA.

Clase: 44

ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A LA SALUD; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MONITOREO PARA ASISTENCIA MÉDICA INDIVIDUALIZADA, INCLUYENDO DICHS SERVICIOS EN LÍNEA O VÍA INTERNET; CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS.

Presentada: trés de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001254. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3107 – M. 2463973 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 24 Internacional, Exp. 2017-000720, a favor de SPORLOISIRS S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121659 Folio 98, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3108 – M. 2464109 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KEYROAD, clase 16 Internacional, Exp. 2017-000942, a favor de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de China, bajo el No. 2017120480 Folio 19, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

KEYROAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3109 – M. 2464050 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 7.0, clases 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2017-000500, a favor de Giorgio Armani S.p.A., de Italia, bajo el No. 2018122130 Folio 39, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

7.0

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3110 – M. 2464143 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002373, a favor de MONCLER S.P.A., de Italia, bajo el No. 2017120227 Folio 41, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto del 2017. Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1879 – M. 2771634 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MARIO ALBERTO CASTILLO MONTENEGRO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación

nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003908-ORM5-2018-FM incoado en el Juzgado Décimo de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana, del tres de julio de dos mil dieciocho. (F) EGBERTO ADAN RAMON SOLIS, Juez Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, MARIGOAR.

3-3

Reg. 1864 – M. 2703644/2701598 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO, RAMA CIVIL ORAL, ALTAGRACIA, ISLA DE OMETEPE, DEPARTAMENTO DE RIVAS, SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

JANETH DEL ROSARIO ALVAREZ, mayor de edad, casada ama de casa, cédula de identidad No. 570-130866-0001L, del domicilio, Municipio Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas, y GLORIA MARIA ALVAREZ, mayor de edad soltera, ama de casa, cedula de identidad No. 570-050458-0000K, con domicilio en la ciudad de Managua, de transito por este municipio. Solicitan ser declaradas herederas universales de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora María Nicolasa Álvarez Ramos, también fue conocida Nicolasa Álvarez, y como María Nicolasa Álvarez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Local Único del Municipio de Altagracia, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. ANNA MARIBEL CAJINA FLORES Juez Local Único de Altagracia (f) Lic. Carlos José Hernández Cruz Secretario de Actuaciones.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP7774- M.2714989 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo VI, del Departamento de Registro Académico rola con el número

116, en el folio 116, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 116. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a suscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA JOSÉ NAVARRETE ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 116, Folio 116, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de marzo del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7715 – M. 1028757414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 700, Folio 0017, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RAMON EZEQUIEL TÉLLEZ MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Dr. César Largaespada

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.